
AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 435/2013

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 3 DE MADRID

Expediente nº: 969/2011

AUTO NÚM. 650/13

Ilmos. Magistrados:

D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ

Dª. PAZ REDONDO GIL

D. PASCUAL FABIÁ MIR

En Madrid, a 18 de febrero de 2013

HECHOS

PRIMERO .- Por autos de fechas 20.11.12 y 14.01.13, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Madrid ratificó el acuerdo de la Junta de Tratamiento de 25.10.12, por el que se denegó al interno, Antonio , N.I.S. NUM000 , el cupo cuatrimestral de permisos de salida, de doce días.

SEGUNDO .- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra dichos autos y remitido a esta Sala el testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo, en el que se examinaron las alegaciones presentadas, quedando el recurso visto para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO .- La pretensión del apelante se concreta en que se le conceda el permiso de salida interesado, por entender que concurren los requisitos legalmente exigidos.

SEGUNDO .- Los permisos de salida forman parte de la política de reinserción penitenciaria y permiten que el interno se prepare para la vida en libertad y, por ello, requieren la constatación de que el interno va, en esos días de libertad, a realizar una vida normalizada, entendida como respeto a las pautas de convivencia en sociedad.

Conforme a los artículos 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154 y concordantes del Reglamento Penitenciario , los requisitos necesarios o mínimos para acceder a los permisos penitenciarios son tres: haber extinguido la cuarta parte de la condena, estar clasificado en segundo o tercer grado y no observar mala conducta.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional (vid. p. ej. STC 109/2000) ha llamado también la atención sobre las cautelas que se derivan de la concesión automática de los permisos al constituir una vía fácil para eludir la custodia, declarando que es razonable que su concesión no sea automática una vez constatado el cumplimiento de los requisitos objetivos y que, por ello, no basta con que éstos concurren sino que, además, no han de darse otras circunstancias que aconsejen su denegación a la vista de la perturbación que puedan ocasionar en relación con los fines antes expresados.

TERCERO .- El interno ha cumplido más de la tercera parte de la condena de 4 años, 6 meses y 1 día que le fue impuesta por la comisión de un delito contra la salud pública, no le consta mala conducta ni drogodependencia, participa satisfactoriamente en las actividades del centro, se encuentra en un módulo de respeto y trabajo, tiene destino en taller productivo y cuenta con apoyo familiar en España para el disfrute de los permisos de salida.

Las anteriores circunstancias nos llevan a concluir que el penado puede hacer un uso responsable de las salidas, al ser tolerable el riesgo de incumplimiento, por lo que, con estimación del recurso, le concedemos un primer permiso, de siete días de duración (dividido en dos salidas de tres y cuatro días, respectivamente) y con las condiciones que la Junta de Tratamiento decida fijar.

CUARTO .- No se aprecian motivos para una especial imposición de las costas de este recurso.

VISTOS los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. PASCUAL FABIÁ MIR.

LA SALA DISPONE:

ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto en nombre de Antonio , revocamos los autos dictados por el JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 3 DE MADRID y concedemos al interno el permiso de salida solicitado, con la duración y condiciones señaladas en el razonamiento jurídico tercero y sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.